



**ALCALDÍA DE JAMUNDÍ**  
VALLE DEL CAUCA

RESOLUCIÓN No. 36-49-0819  
(24 DE JUNIO DE 2024)

“POR LA CUAL OTORGA EL REGISTRO DE UN PROGRAMA DE FORMACIÓN TECNICO LABORAL POR COMPETENCIA EN SUPERVISIÓN Y PRODUCCION AGRICOLA AL ESTABLECIMIENTO DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO “TECNICO SUR DEL VALLE – TESUVA SAS”

El Secretario de Educación del Municipio de Jamundí – Valle del Cauca, en uso de las facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015, Decretos municipales 028 del 2024, 30-16-031 del 05 de enero 2024, y

**CONSIDERANDO:**

Que corresponde al estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a las menores condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 68 expresa que “los particulares podrán fundar establecimientos educativos. La ley establece las condiciones para su creación y gestión”.

Que el Ministerio de Educación Nacional, mediante Resolución No.058 del 14 de enero del 2010, otorgó certificación para asumir la administración de la prestación del servicio educativo al Municipio de Jamundí, Departamento Valle del Cauca, para administrar el Servicio Público de la Educación, por haber cumplido los requerimientos de acuerdo con lo establecido en la ley 715 de 2001.

Que el artículo 6 de la ley 715 de 2001, en su numeral 6.2.12, señala que es competencia de las entidades territoriales organizar la prestación y la administración del servicio educativo en su jurisdicción.

Que la Ley 1064 del 2006 reconoce la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano como factor esencial del proceso educativo de la persona y componente dinamizador en la formación de técnicos laborales y expertos en las artes y oficios.

Que el Parágrafo del artículo 2º Ibídem, indica que: “Para todos los efectos, la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano hace parte integral del servicio público educativo y no podrá ser discriminada”

Que el artículo 7º de la Ley 1064 del 2006 expresa que: “Los programas conducentes a certificado de Aptitud Ocupacional impartidos por las instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano debidamente certificadas, podrán ser objeto de reconocimiento para la formación de ciclos propedéuticos por las Instituciones de Educación Superior y tendrán igual tratamiento que los programas técnicos y tecnológicos”.

Que por Resolución No. 0013 de 20 de enero de 2020, se establece el Reglamento Territorial para el ejercicio de las funciones de Inspección y Vigilancia del Servicio Educativo en el Municipio de Jamundí – Valle del Cauca.

Y





**ALCALDÍA DE JAMUNDÍ**  
VALLE DEL CAUCA

RESOLUCIÓN No. 36-49-0819  
(24 DE JUNIO DE 2024)

“POR LA CUAL OTORGA EL REGISTRO DE UN PROGRAMA DE FORMACIÓN TECNICO LABORAL POR COMPETENCIA EN SUPERVISIÓN Y PRODUCCION AGRICOLA AL ESTABLECIMIENTO DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO “TECNICO SUR DEL VALLE – TESUVA SAS”

Que el Artículo 2.6.4.1 del Decreto 1075 de 2015 (Decreto 4904 de 2009, Artículo 3.1) establece que las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano podrán ofrecer programas de formación laboral y de formación académica, para lo cual deben contar con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y obtener el registro de programa(s) a ofrecer;

Que el artículo 2.6.4.3. del Decreto Único Reglamentario para el Sector Educación indica que: “Las instituciones autorizadas para prestar el servicio educativo para el trabajo y el desarrollo humano solamente expedirán certificados de aptitud ocupacional a quien culmine satisfactoriamente un programa registrado”.

Que el texto del inciso segundo y siguientes del artículo 2.6.4.3. del Decreto 1075 del 2015 expresa: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y 90 de la Ley 115 de 1994, los certificados de aptitud ocupacional son los siguientes: 1. Certificado de técnico laboral por competencias. Se otorga a quien haya alcanzado satisfactoriamente las competencias establecidas en el programa de formación laboral. 2. Certificado de conocimientos académicos. Se otorga a quien haya culminado satisfactoriamente un programa de formación académica debidamente registrado.

Que los programas de formación laboral tienen por objeto preparar a las personas en áreas específicas de los sectores productivos y desarrollar competencias laborales específicas relacionadas con las áreas de desempeño referidas en la Clasificación Nacional de Ocupaciones, que permitan ejercer una actividad productiva en forma individual o colectiva como emprendedor independiente o dependiente. Para ser registrado el programa debe tener una duración mínima de seiscientos (600) horas. Al menos el cincuenta por ciento (50%) de la duración del programa debe corresponder a formación práctica tanto para programas en la metodología presencial como a distancia.

Que el artículo 2.6.4.5. del Decreto 1075 del 2015 enuncia que: “Las instituciones que prestan el servicio educativo para el trabajo y el desarrollo humano podrán adelantar programas en la metodología de educación presencial y a distancia, siempre y cuando el acto administrativo de registro del programa así lo autorice”.

Que el Artículo 2.6.4.6. señala Registro de los programas. Para ofrecer y desarrollar un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano, la institución prestadora del servicio educativo debe contar con el respectivo registro. El registro es el reconocimiento que mediante acto administrativo hace la secretaría de educación de la entidad territorial certificada del cumplimiento de los requisitos básicos para el funcionamiento adecuado de un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano. Corresponde a cada secretaría de educación ingresar en el Sistema de Información de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, SIET, los programas a los que se les haya otorgado el registro.





**ALCALDÍA DE JAMUNDÍ**  
VALLE DEL CAUCA

RESOLUCIÓN No. 36-49-0819  
(24 DE JUNIO DE 2024)

“POR LA CUAL OTORGA EL REGISTRO DE UN PROGRAMA DE FORMACIÓN TECNICO LABORAL POR COMPETENCIA EN SUPERVISIÓN Y PRODUCCION AGRICOLA AL ESTABLECIMIENTO DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO “TECNICO SUR DEL VALLE – TESUVA SAS”

Que el artículo 2.6.4.7. del Decreto 1075 de 2015 establece; “Vigencia del registro. El registro tiene una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que lo otorga. Su renovación se debe solicitar ante la respectiva Secretaría de Educación con una antelación de seis (6) meses antes de su vencimiento.

Cuando para la renovación del registro, la institución acredite certificación de calidad otorgada por un organismo de tercera parte, la vigencia del registro será de siete (7) años.

Que los programas de formación laboral deben estructurarse por competencias laborales específicas, teniendo como referente las normas técnicas de competencias laborales definidas por las mesas sectoriales que lidera el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA.

Que mediante Resolución No.0027 del 05 de abril de 2013 la Secretaría de Educación del municipio de Jamundí otorgó licencia de funcionamiento al establecimiento educativo de educación para el trabajo y el desarrollo humano denominado TECNICO SUR DEL VALLE TESUVA, de naturaleza privada ubicado en la carrera 10 No.15-99 Piso 3 Barrio La Esperanza del Municipio de Jamundí – Valle del Cauca.

Que la señora Teresa Jojoa, representante legal del establecimiento educativo denominado TECNICO SUR DEL VALLE – TESUVA SAS, solicitó registro de los programas técnicos laborales por competencias en supervisión y producción agrícola y electricidad aportando el correspondiente Proyecto Educativo Institucional de cada uno.

Que el área de calidad educativa de la Secretaría de Educación Municipal, revisó el PEI presentado y emitió el primer concepto técnico mediante oficio con TRD:36-27-1617 en el cual se establece que el documento cumple con componentes mínimos establecidos en el Decreto 1075 de 2015 y la guía 29 de Educación para el trabajo y el desarrollo humano.

Que desde el área de Inspección y vigilancia se llevó a cabo visita en la que verificó el cumplimiento de las observaciones planteadas por el área de Calidad Educativa, para la prestación del servicio educativo según consta en el acta No.36-01-F-035 de 29 de abril de 2024.

Que este despacho determina que el establecimiento educativo TECNICO SUR DEL VALLE – TESUVA SAS cumple con los requisitos legales y reglamentarios para el otorgamiento del programa formación técnico laboral por competencias y concluye procedente expedir el acto administrativo correspondiente.

Que, en mérito de lo expuesto,

J



**ALCALDÍA DE JAMUNDÍ**  
VALLE DEL CAUCA

RESOLUCIÓN No. 36-49-0819  
(24 DE JUNIO DE 2024)

“POR LA CUAL OTORGA EL REGISTRO DE UN PROGRAMA DE FORMACIÓN TECNICO LABORAL POR COMPETENCIA EN SUPERVISIÓN Y PRODUCCION AGRICOLA AL ESTABLECIMIENTO DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO “TECNICO SUR DEL VALLE – TESUVA SAS”

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder el registro del programa de formación laboral denominado Técnico Laboral por competencias en SUPERVISIÓN Y PRODUCCION AGRICOLA al establecimiento educativo TECNICO SUR DEL VALLE TESUVA SAS, ubicado en la Carrera 10 No.15-99 Piso 3 barrio la esperanza del municipio de Jamundí, Valle del Cauca.

**ARTICULO SEGUNDO:** El programa de formación Técnico Laboral por competencias en sistemas informáticos tendrá una vigencia de cinco (5) años, a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, con las siguientes características:

<b>Información General del Programa de formación laboral</b>	
Nombre del programa a registrar	Técnico Laboral por competencias en Supervisión y Producción Agrícola
Intensidad	Seiscientos sesenta (660) horas
Tipo de programa	Formación laboral
Tipo de certificación	Aptitud ocupacional
Nombre del certificado	Técnico Laboral por competencias en Auxiliar en Supervisión y Producción Agrícola
Jornadas	Nocturna y sabatina
Costo del programa	\$4.250.000
Metodología	Presencial

**ARTÍCULO TERCERO.** El establecimiento educativo deberá solicitar con antelación de seis (6) meses a la fecha de su vencimiento la renovación del registro del programa. De no darse dicha solicitud, expira la vigencia del registro y la institución no podrá admitir nuevos estudiantes en el programa.

**ARTÍCULO CUARTO.** El programa renovado mediante esta Resolución y los estudiantes matriculados deberán ser registrados en el Sistema de Información de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano -SIET-.

**ARTÍCULO QUINTO.** Ordenar que se registre en el Sistema de Información de educación para el trabajo y desarrollo humano- SIET, lo contenido en la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEXTO.** El programa a que se refiere la presente Resolución será objeto de visita de inspección y vigilancia y en caso de encontrarse que no cumple con los requisitos básicos de calidad dispuestos para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad vigente.

J





**ALCALDÍA DE JAMUNDÍ**  
VALLE DEL CAUCA

RESOLUCIÓN No. 36-49-0819  
(24 DE JUNIO DE 2024)

“POR LA CUAL OTORGA EL REGISTRO DE UN PROGRAMA DE FORMACIÓN TECNICO LABORAL POR COMPETENCIA EN SUPERVISIÓN Y PRODUCCION AGRICOLA AL ESTABLECIMIENTO DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO “TECNICO SUR DEL VALLE – TESUVA SAS”

ARTÍCULO SEPTIMO. Archívese un ejemplar de la misma en el Área de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación Municipal para que haga parte del expediente del establecimiento educativo

ARTICULO OCTAVO: NOTIFICACIÓN. La presente resolución se notificará al representante legal del establecimiento educativo de conformidad a lo establecido en el artículo 67 de la ley 1437 de 2011 y contra ella proceden los recursos de ley, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Jamundí (Valle), a los veinticuatro (24) días del mes de junio de 2024

ALEXANDER MORALES LORA  
Secretario de Educación Municipal

Proyectó: Ana María Caicedo Avellaneda - Profesional Universitario<sup>29</sup>  
Revisó: Carlos Mario Fernández Zarama - Profesional Universitario<sup>04</sup>